REPÚBLICA DEL PERÚ

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002363-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02046-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**
Entidad : **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 19 de octubre de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 02046-2021-JUS/TTAIP de fecha 29 de setiembre de 2021, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra la Carta N° 275-GRAAR-ESSALUD-2021 de fecha 4 de agosto de 2021, mediante el cual la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 9 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[2], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el

[1] En adelante, Ley de Transparencia.
[2] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf.

artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 9 de julio de 2021; en tanto, mediante la Carta N° 275-GRAAR-ESSALUD-2021 de fecha 4 de agosto de 2021, notificada en fecha 6 de agosto de 2021, la entidad atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la carta que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 27 de agosto de 2021, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 8 de setiembre de 2021, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 02046-2021-JUS/TTAIP de fecha 29 de setiembre de 2021, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra la Carta N° 275-GRAAR-ESSALUD-2021 de fecha 4 de agosto de 2021, mediante la cual la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 9 de julio de 2021.

Artículo 2.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** y a la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc